

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que las liquidaciones del crédito presentada por las partes no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento y tabla de la supe bancaria. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00121 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra MIGUEL ALFONSO GONZALEZ y MARIA SOLEY RICO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>7.480.915,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>12.477.520,46</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>19.958.435,46</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 13 de septiembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace encesario ordenar el archvo del proceso de la referencia.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00534 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintitrés de septiembre de de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretaria que antecede, y toda vez que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, no dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 502 inciso 2 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación al artículo 122 inciso 5° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el articulo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00233 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, contra FABIAN ALEXIS GOMEZ GOMEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>5.949.204,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.087.032,96</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>10.036.236,96</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00234 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, contra LUIS RAMON MARIN M.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>3.194.970,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>2.194.906,22</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>5.389.876,22</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada y opositora. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00311 00

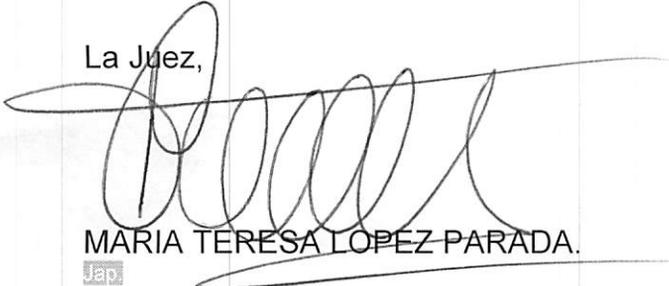
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada y opositora, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 041 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, NO se ajusta a la liquidación anterior, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Se liquidó costas por secretaría. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00360 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitres de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARTIN ALONSO CAMACHO BERNAL, contra LEONOR MOGOLLON FERRER y GERMAN RIVERA FARFAN.

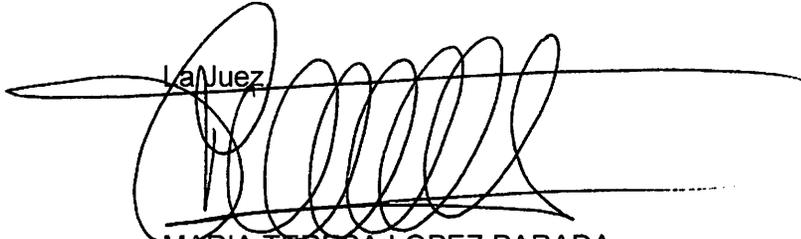
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, debido a que no tuvo en cuenta la liquidación anterior, además no se ajusta a la tabla de la superfinanciera y se actualizara al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>					<b>1.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>842.879,26</b>
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	19	15.058,25
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	23.692,04
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	22.426,41
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	23.681,52
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	23.470,93
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	23.428,78
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	23.260,02
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	22.995,93
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	22.900,73
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	22.763,11
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	22.572,33
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	22.423,77
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	22.328,18
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	22.072,95
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	21.136,79
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	22.296,30
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	22.264,41
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	22.221,89
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	22.200,62
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	20	14.828,77
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>1.325.389,31</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>2.325.389,31</b>
Menos abono Reportado. F. 71					800.000,00
<b>TOTAL general</b>					<b>1.525.389,31</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que las liquidaciones del crédito presentado por las partes no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento y seguir ejecución. También se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00046 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JAIME HUMBERTO OCHOA R, contra FELIX ARMANDO CASTELLANOS y FANNY MARCELA MENDEZ R.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tomó los valores decretados en el mandamiento y seguir ejecución, así:

<b>CAPITAL. Acuerdo conciliatorio.</b>		<b>45.900.000,oo.</b>
<b>CLAUSULA PENAL:</b>	<b>9.000.000,oo.</b>	
<b>TOTAL:</b>	<b>54.900.000,oo.</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00085 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE GREGORIO MEAURY R, contra ARNULFO GELVEZ C y MIRIAM GELVEZ S.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>10.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>5.944.406,44</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>15.944.406,44</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



119

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00219 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 5 C.G.P.

El despacho mediante providencia del 2 de julio de 2019, ordenó nuevamente rehacer la partición de los bienes inventariados y avaluados.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 5 C.G.P., háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho.

En primer lugar se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: **a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.**

Además de lo anterior, para la elaboración de su trabajo, el partidor debe observar las reglas del código civil, principalmente los artículos 1391 a 1394 y 509 C.G.P., es decir, que puede solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos; formar la hijuela para el pago de deudas; solicitar la venta de bienes con el fin de repartir el dinero; procurar en lo posible que no se formen comunidades y si se trata de adjudicaciones de fundos, tratar que haya continuidad entre los terrenos y que correspondan a un mismo partícipe.

La partición bajo estudio presenta inconsistencias respecto a la distribución de las hijuelas y bienes inventariados y avaluados toda vez que, se les había indicado a los señores partidores, la causante es propietaria del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-15119, por lo tanto no es procedente que a cada heredero reconocido se le adjudique un porcentaje de 11.111% del referido inmueble.

Además, si bien es cierto el avalúo del bien es de \$1.640.000, aumentado en un 50%, para un total de \$2.460.000, se está distribuyendo el 50% de su valor que corresponde al 50% de la cuota parte de la causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a los partidores para que rehagan nuevamente el trabajo de partición. Teniendo en cuenta las observaciones indicadas.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los partidores en la presente sucesión rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de 10 días, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 41 el auto anterior conforme al artículos 295 del CGP.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Quéda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00376 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JAVIER ENRIQUE CAMARGO RAMIREZ, contra JULIO ALBERTO ALVAREZ J, CIRO ALFONSO PEÑALOZA y MARIA CECILIA ALVAREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>10.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>15.268.778,44</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>25.268.778,44</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.)

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 18 de septiembre de 2019, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que venció el término otorgado en audiencia de fecha 17 de junio de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0039200**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR.**

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

**II. RELACION PROCESAL**

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 17 de junio de 2019, se decretó la suspensión del proceso por el término 1 mes, término que ya ha vencido.

**III. CONSIDERACIONES.**

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se señala el día 22 de octubre de 2019 a partir de las 9:00am a fin de continuar con la audiencia señalada en providencia de fecha 15 de febrero de 2019<sup>1</sup>

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 22 de octubre de 2019 a partir de las 9:00am a fin de continuar con la audiencia señalada en providencia de fecha 15 de febrero de 2019. Libre comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, NO se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de superfinanciera y no se tuvo en cuenta descuentos de la demandada. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336- 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00466 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ARRENDAMIENTO VANEGAS S.A.S., contra MAGLIONI BOTELLO RODRIGUEZ, VICTOR A. PAREJA B y JAVIER E. ROJAS BARRIOS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no ajustarse al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la súper bancaria y descuentos, así:

CAPITAL. Cánones						<b>3.444.000,00</b>
<b>CAPITAL Facturas</b>						<b>153.500,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>						<b>1.585,00</b>
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	25		2.887,38
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30		3.442,05
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30		3.427,38
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30		3.388,20
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30		3.476,25
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30		3.422,48
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	3		341,43
<b>TOTAL INTERES:</b>						<b>21.970,16</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>175.470,16</b>
Menos Abono TJ 139657 (03/04/19)						410.816,00
<b>TOTAL NEGATIVO PARA CANONES</b>						<b>-235.345,84</b>
<b>TOTAL DEUDA CANONES</b>						<b>3.208.654,16</b>
Menos 5 t.j. 140065-142333 (03/05/ AL 05/09-2019)						2.192.162,00
<b>TOTAL GENERAL ADEUDADO:</b>						<b>1.016.492,16</b>

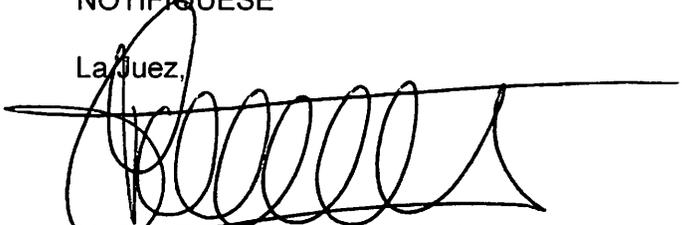
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que a una demandada le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

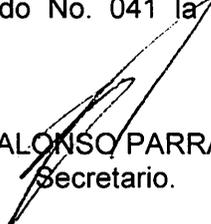
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00014 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE AVELINO RODRIGUEZ MOGOLLON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>15.377.295,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>	<b>1.124.242,76</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.286.571,41</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>19.663.866,41</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.)

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de septiembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra WILLIAM JESUS ARAQUE GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de septiembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>15.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>3.054.925,16</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>18.054.925,16</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.)

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 041 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



64

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00161 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ALCIDES BECERRA TAPIAS, MARTHA MARYURY BECERRA TAPIAS y JOSE STEBEN SANDOVAL PALLARES, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2019.

Los demandados MARTHA MARYURY BECERRA TAPIAS y JOSE STEBEN SANDOVAL PALLARES se notificaron por aviso, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y el demandado ALCIDES BECERRA TAPIAS se notificó por emplazamiento, se le designo curador, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Aunado a lo anterior, y al analizar la oposición presentada por el curador, se tiene que al atacar los requisitos formales de los títulos ejecutivos, lo debe hacer mediante recurso de reposición (Art. 430 C.G.P), lo que no ocurrió en este asunto, además es menester recordarle el contenido del art. 14 de la ley 820 de 2003 que otorga la exigibilidad al contrato de arrendamiento.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00228 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ADRIANA ISABEL MORA GUERRERO, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2019.

La demandada se notificó por aviso, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 13 de septiembre de 2019 paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que mediante memorial se solicita incidente de regulación de honorarios. Queda para lo que estime convenir.

  
Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



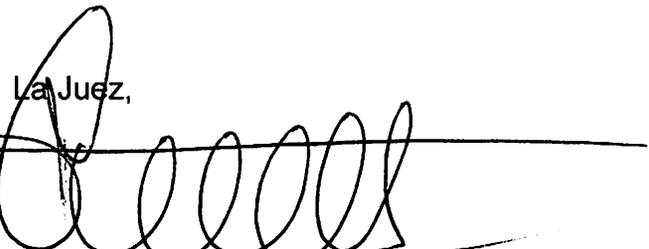
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00291 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

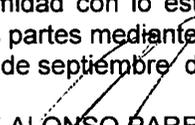
En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme a la petición del apoderado demandante quien solicita apertura de tramite incidental de regulación de honorarios, el despacho en atención a lo nomado en el art. 76 del C.G.P., procede a no acceder a la misma, toda vez que dentro del plenario no esta probado que al abogado se le hubiese revocado el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



27

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000341 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

**II. ANTECEDENTES**

El señor HENRY ACEROS OJEDA, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra MARIO CARVAJAL PABON

**1. Hechos**

El señor HENRY ACEROS OJEDA, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$400.000 pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de la fecha del contrato. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda un saldo del mes de enero de 2019 por \$46.000, y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 para un total de \$2.770.000

**2. Intervención de la demandada**

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. PRUEBAS**

- Linderos.
- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre la demandante y la demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 1 de enero de 2016, con un canon inicial de \$400.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de la fecha del contrato.
- Certificado de matrícula mercantil.

**IV. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

**V. CONSIDERACIONES**

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

El artículo 384 numeral 3° del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, y archivar el expediente.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

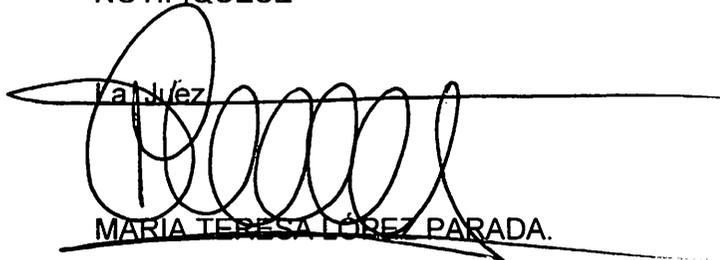
SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en carrera 8 N° 1ª -41 Int., 4 lote 4 piso 2 de ésta localidad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fija fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000

QUINTO: Archivar el expediente.

### NOTIFIQUESE

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



16

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000426 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

### I. RELACION PROCESAL

La parte actora, actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora CLAUDIA AFANADOR GARCIA.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*"

Del estudio del caso encontramos que la pretensión primera no es clara, toda vez que pretende el cobro de la suma de \$594.670, no obstante ello no indica el concepto por el cual pretende el recaudo de esa suma de dinero.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO  
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 41 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 24 de septiembre de 2019, siendo las 08:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.